



ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 1069/2017

Adjudicación de frecuencia.

Ciudad de Buenos Aires, 20/12/2017

VISTO: los Expedientes números 8047.00.0/16, 8047.01.0/16 y 8047.02.0/16 del registro del ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto N° 267 de fecha 29 de diciembre de 2015, se creó como ente autárquico y descentralizado, en el ámbito del MINISTERIO DE COMUNICACIONES, el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, estableciéndose que el mismo será la Autoridad de Aplicación de las Leyes N° 26.522 y N° 27.078, sus normas modificatorias y reglamentarias, asumiendo las funciones y competencias de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE SERVICIOS DE COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL y de la ex AUTORIDAD FEDERAL DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES, respectivamente.

Que mediante Resolución N° 6602-ENACOM/16 y sus modificatorias, se llamó a concurso público con el objeto de adjudicar a personas físicas o de existencia ideal con fines de lucro constituida o en formación o sin fines de lucro constituida, UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1190 KHz., con categoría II, identificada con la señal distintiva LR9, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

Que en la fecha fijada al efecto por la Resolución N° 6602-ENACOM/16 y sus modificatorias, tuvo lugar el acto de apertura del procedimiento de selección en cuestión, verificándose la presentación de DOS (2) ofertas, realizadas por la COOPERATIVA DE TRABAJO RADIO COOPERATIVA LIMITADA y la firma PERFIL RADIODIFUSIONES S.A. -en formación-, documentadas como Expedientes N° 8047.01.0/16 y N° 8047.02.0/16, respectivamente.

Que dicho proceso de selección es regido por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, aprobado por Resolución N° 6602-ENACOM/16 y sus modificatorias, en el que se establecen los requisitos de forma y fondo que deben reunir las ofertas que se presenten al citado proceso.

Que por el artículo 30 del citado pliego, se establece que el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, a través de la intervención de las áreas correspondientes, procederá al análisis de los aspectos personal y societario, patrimonial y técnico, a fin de expedirse sobre la admisibilidad de las ofertas.

Que mediante Resolución N° 1123-ENACOM/2017 se otorgó a los mencionados oferentes un plazo único e improrrogable de CINCO (5) días hábiles, contados a partir de la fecha de notificación del mentado acto administrativo, a efectos de que presenten documentación complementaria, con el objeto de subsanar los defectos



de sus respectivas ofertas.

Que una vez subsanadas las observaciones que recibieron las ofertas concurrentes, del análisis realizado con relación a las propuestas formuladas por COOPERATIVA DE TRABAJO RADIO COOPERATIVA LIMITADA y por PERFIL RADIODIFUSIONES S.A. en formación- se colige que aquellas reúnen de manera acabada y completa las condiciones fijadas por la Ley N° 26.522 y por el Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares, en los aspectos personal y societario, patrimonial y técnico para acceder a la titularidad de la licencia en cuestión.

Que conforme lo establece el artículo 31 del citado Pliego, el área competente para la evaluación de las propuestas comunicacionales, ha establecido el orden de mérito.

Que el artículo 32 de la Ley N° 26.522 establece que las licencias para servicios de comunicación audiovisual abierta cuya área primaria de servicio supere los CINCUENTA (50) kilómetros y que se encuentren localizadas en poblaciones de más de QUINIENTOS MIL (500.000) habitantes, serán adjudicadas, previo concurso, por el PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que en atención a las características técnicas del servicio para cuya prestación se ha convocado a concurso público y a los datos poblacionales del último Censo Nacional de Población, Hogares y Viviendas, elaborado por el INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INDEC), corresponde, de conformidad con lo establecido por el artículo 32 de la Ley N° 26.522, al PODER EJECUTIVO NACIONAL el dictado del acto administrativo por el cual se resuelva el concurso público de que se trata.

Que han tomado la intervención que les compete los servicios jurídicos correspondientes.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL y por el artículo 32 de la Ley N° 26.522.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Apruébanse los actos del concurso público convocado por el ENTE NACIONAL DE COMUNICACIONES, mediante Resolución N° 6602-ENACOM/16, y sus modificatorias, con el objeto de adjudicar a personas físicas o de existencia ideal con fines de lucro constituida o en formación o sin fines de lucro constituida, UNA (1) licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1190 KHz., con categoría II, identificada con la señal distintiva LR9, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 2º.- Adjudicase a la firma PERFIL RADIODIFUSIONES S. A. -en formación- primera en orden de mérito, e integrada por el señor Jorge Alberto FONTEVECCHIA (D.N.I. N° 11.666.758 – CUIT N° 24-11666758-0), titular de 95.000 acciones (95% de participación accionaria) y la señora Nelva Elvira Balbina LÓPEZ (D.N.I. N° 3.229.442 – CUIT N° 27-03229442-7), titular de 5.000 acciones (5% de porcentaje de participación societaria), la



licencia para la instalación, funcionamiento y explotación de una estación de radiodifusión sonora por modulación de amplitud, en la frecuencia de 1190 KHz., con categoría II, identificada con la señal distintiva LR9, en la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES.

ARTÍCULO 3º.- Establécese que la licencia otorgada en el artículo 2º abarcará un período de DIEZ (10) años, contados a partir de la fecha del acto administrativo de autorización de inicio de emisiones regulares, a cuyo vencimiento podrá ser prorrogada a solicitud del licenciatario, por los plazos y en las condiciones previstas por el artículo 40 de la Ley N° 26.522, en la redacción que le acuerda el Decreto N° 267/15.

ARTÍCULO 4º.- La licenciataria deberá sustituir la garantía inicial por la garantía de cumplimiento de las obligaciones emergentes del acto de adjudicación, por un monto de UN MILLÓN CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$1.498.774,05) dentro del plazo de QUINCE (15) días corridos de notificado el presente acto. Dicha garantía deberá ser constituida en alguna de las modalidades previstas por el artículo 33 del Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y mantenida hasta el inicio de las transmisiones regulares.

ARTÍCULO 5º.- La licenciataria deberá constituir la sociedad en formación dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días corridos de notificado el acto de adjudicación, debiendo presentarse la documentación que acredite dicho extremo dentro del mismo plazo, con copia de la documentación probatoria debidamente certificada. La sociedad deberá estar conformada por los integrantes evaluados, con idéntica participación y capital social indicados en la evaluación.

ARTÍCULO 6º.- La licenciataria deberá presentar dentro de los NOVENTA (90) días corridos de notificado el acto de adjudicación, prorrogables por igual término, la documentación técnica a que refiere el artículo 30 del pliego.

ARTÍCULO 7º.- La licenciataria deberá conservar las pautas y objetivos de la propuesta comunicacional, durante toda la vigencia de la licencia. Su modificación será considerada incumplimiento de las condiciones de adjudicación.

ARTÍCULO 8º.- El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones definidas en el presente decreto, importará la caducidad del acto de adjudicación.

ARTÍCULO 9º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MACRI. — Marcos Peña. — Andrés Horacio Ibarra.

e. 21/12/2017 N° 99648/17 v. 21/12/2017